

| | |
|------------------------------|--------|
| MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA | |
| GATR | FOLIO |
| | Nº 260 |

ORDENANZA N° 506-MDJM

Jesús María, 19 de octubre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA:

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JESÚS MARÍA;

VISTO: el Dictamen Conjunto N° 014-2016-MDJM-CEPP/CAJ de la Comisión de Economía Planeamiento y Presupuesto y la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante el cual somete a consideración del Concejo Municipal el proyecto de Ordenanza que regula la Tasa de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos para el Ejercicio 2017; y, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º, modificado por la Ley de Reforma N° 28607, otorga autonomía a las Municipalidades, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, y que las ordenanzas de las municipalidades distritales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por las que se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; señalando que a través de ellas se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 2) del artículo 69º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el literal a) del artículo 68º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o



| | |
|------------------------------|--------|
| MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA | |
| GATR | FOLIO |
| | Nº 259 |

arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que el artículo 69º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán ajustarse a criterios de razonabilidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial así como el grado de intensidad en su uso; que respecto a la distribución entre los contribuyentes de una Municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los de uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

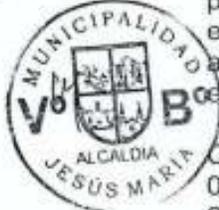
Que, el Tribunal Constitucional a través de las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y N° 0053-2004-PI/TC, publicadas el 15 de marzo de 2005 y el 17 de agosto de 2005 en el Diario Oficial "El Peruano", se pronunció en los procesos de inconstitucionalidad sobre temas vinculados al ejercicio de la potestad tributaria municipal en la aprobación y determinación de arbitrios municipales, constituyendo jurisprudencia vinculante en todos sus extremos;

Que, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia recaída en el Expediente N° 0018-2005-AI/TC y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de julio de 2006, estableció que los criterios vinculantes de constitucionalidad material de las Ordenanzas de arbitrios municipales desarrollados en el punto VIII, A, § 3 de la Sentencia N° 0053-2005-PI/TC, si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada municipio, precisando que es obligación de estos, sustentar técnicamente, aquellas otras fórmulas que adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a través de su Informe N° 080-2016-MDJM-GATR de fecha 17 de octubre de 2016, alcanza la propuesta de Ordenanza que aprueba la tasa de recolección de residuos sólidos para el año 2017, contándose a la vez con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil mediante Informe N° 695-2016-/GAJyRC/MDJM;

De conformidad con los artículos 9, incisos 8) y 9); así como 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF; el Concejo Municipal de Jesús María aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS
DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS PARA EL EJERCICIO 2017**



| | |
|--|---------------|
|  MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA | |
| GATR | FOLIO |
| | N° 258 |

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza establece el régimen tributario del Arbitrio Municipal de Recolección de Residuos Sólidos del periodo 2017, prestado de manera real en la jurisdicción del distrito de Jesús María.

ARTÍCULO 2°.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria del arbitrio municipal corresponde a la implementación, prestación y/o mantenimiento del servicio público de Recolección de Residuos Sólidos que se provee en el distrito.

ARTÍCULO 3°.- BASE IMPONIBLE

La base imponible del Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos está constituida por el costo que demanda la prestación del mencionado servicio, cuyo detalle y criterios de distribución se precisan en el informe técnico que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza. A efectos de la distribución del mismo, entre los contribuyentes del distrito, se ha empleado los siguientes criterios:

| Recolección de Residuos Sólidos | |
|---|---|
| <p>Uso Casa Habitación</p> <p>Uso del predio</p> <p>Número de habitantes</p> | <p>Usos distintos a casa habitación</p> <p>Tamaño del predio</p> <p>Uso del predio</p> <p>Generación de residuos</p> |

1. RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS:

1.1 USO DEL PREDIO: es el criterio de distribución indicador de la mayor o menor generación de residuos sólidos sobre la base de la actividad desarrollada en el predio, entendiéndose que la capacidad de atracción de personas por el uso a que se encuentre destinado, determina una mayor intensidad del servicio. Para efectos de la determinación del Recolección de Residuos Sólidos se considerarán los siguientes usos:

| Usos | Descripción |
|------|-----------------|
| A | Casa Habitación |



| | |
|---|--|
| B | Comercio (bodegas, bazares, stand en galería, ventas de autos, galerías, armerías, distribuidoras, droguerías, ferreterías, zapaterías, venta de artículos de música, de higiene, vidrierías, boticas, heladerías, panaderías, y similares), Industrias, servicios (oficinas profesionales, sub estaciones eléctricas. Lavanderías, spa, consulados, embajadas, colegios profesionales, estaciones de radio, instituto a distancia, casa de préstamo y de cambio, servicios de arquitectura e ingeniería, consultorios médicos, playa de estacionamiento, centros médicos especializados, instituto metropolitano, cabinas de internet, centro de estética, salón de belleza, peluquerías, ópticas, estudios fotográficos, servicios técnicos electrónicos, veterinarias, talleres, agencias de empleo, mecánicas, canales de televisión), predios en construcción, cooperativas abiertas, cerradas y otros usos |
| C | Restaurant Chifa, Restaurant Cebichería, Restaurant Pollería, Restaurant Pizzeria, Restaurant Buffet, Restaurant Turístico, Restaurant con Espectáculo, Restaurant de Comida Rápida, Restaurantes y Similares. |
| D | Hospitales. |
| E | Colegios, universidades, institutos superiores, academias, Centros de Educación Productiva (CETPRO) y Centros Preuniversitarios. |
| F | Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Entidades Descentralizadas de derecho público, Gobiernos Locales y Regionales. |
| G | Mercados. |
| H | Grifos. |
| I | Supermercados, grandes almacenes y estaciones de servicios |
| J | Compañías de Seguros, entidades bancarias, financieras y similares. |
| K | Clubes o centros de esparcimiento, recreativos, turísticos y sociales, gimnasios, sala de convenciones y/o recepciones, cines, discotecas, pubs, karaokes y similares, bingos, tragamonedas y casinos. |
| L | Notarias, velatorios, hoteles, hostales, casas de hospedaje y similares. |
| M | Clínicas y Policlínicos. |
| N | Cocheras Particulares o privadas. |
| O | Comercio Ambulatorio |



Los terrenos sin construir conforme a las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo en su Informe Defensorial N° 106, no han sido comprendidos dentro de la distribución de costos del servicio de recolección de residuos.

1.2 TAMAÑO DEL PREDIO: entendido como la cantidad de metros cuadrados de área construida (propia, común y otras instalaciones) adicionada al área ocupada, incluso si se tratase de área pública o retiro.

1.3 NUMERO DE HABITANTES: factor de distribución que de acuerdo a lo dispuesto por el fundamento VIII, acápite A, numeral 3, inciso A de la sentencia 00053-2004-PI/TC y el fundamento 42 de la sentencia recaída en el expediente N° 00041-2004-AI/TC, así como lo dispuesto en la Resolución N° 05611-7-2010 del Tribunal Fiscal, permite la mejor mensuración de la real generación de basura. Se ha considerado el promedio de habitantes por predio de acuerdo a cada manzana y sector catastral de distrito, conforme la información censal remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Sin embargo, el contribuyente se encuentra facultado para actualizar dicha información con la cantidad de habitantes real de su predio a través de la presentación de la Declaración Jurada prevista en el artículo 6° de la presente norma.



| | |
|------------------------------|--------|
| MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA | |
| GATR | FOLIO |
| | Nº 256 |

ARTÍCULO 4º.- CONTRIBUYENTES

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- a) Los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
Tratándose de predios en copropiedad, la obligación tributaria podrá recaer en uno de los condóminos. Si existiera controversia entre los condóminos respecto de quien asumirá el pago total, se distribuirá el importe insoluto de los Arbitrios a pagar, en forma proporcional a la cuota ideal que le corresponde a cada uno de ellos, conforme a la Declaración Jurada del impuesto predial que hubieran presentado.
- b) Los ocupantes del predio, cuando por mandato judicial o acto administrativo haya sido adjudicado o afectado en uso a personas naturales y/o jurídicas distintas a los titulares de dominio, durante el tiempo de la posesión efectiva. De manera excepcional, se encontrarán obligados al pago los poseedores cuando no puede determinarse el propietario del predio.
- c) Los titulares de concesiones, tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano.
- d) Los Organismos públicos descentralizados, organismos constitucionales autónomos y entidades de derecho público, cuando el Estado Peruano les hubiese otorgado bajo cualquier modalidad, el uso o posesión de uno de sus predios.
- e) El titular del área donde se habita o desarrolla actividad económica específica, tratándose de predios sobre los cuales recaiga derecho de superficie o acto jurídico similar, que implique que la propiedad de las edificaciones y del terreno no convergen en la misma persona.
- f) El titular de la autorización municipal, por los espacios destinados a la realización de ferias artesanales, comerciantes o similares.
- g) El ocupante de la vía pública por el tiempo que efectivamente haga uso de la misma.



ARTÍCULO 5º.- RESPONSABLES SOLIDARIOS

Son responsables solidarios por el pago de los Arbitrios Municipales:

- a) Los condóminos a los que se refiere el segundo párrafo del literal a) del artículo anterior.
- b) Las personas naturales y/o jurídicas a las que se les hubiera cedido la posesión del predio bajo cualquier título y mientras dure la misma
- c) Los poseedores cuando no sea posible identificar al propietario del predio o cuando este último se encuentre en condición de no habido con arreglo a lo dispuesto por el T.U.O del Código Tributario vigente y sus normas modificatorias.
- d) El propietario del predio, tratándose de espacios destinados a la realización de ferias artesanales, recreacionales, comerciales o similares.
- e) Otros, con arreglo a lo dispuesto por la Ley en la Materia.

En estos casos, la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva atribuirá la responsabilidad solidaria a que se contrae el presente artículo mediante Resolución de Determinación emitida conforme a los dispuesto por el artículo 20-A del T.U.O del Código Tributario vigente y sus normas modificatorias, con los efectos legales que dicho articulados dispone.

ARTÍCULO 6º.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se realice cualquier transferencia de dominio, el adquirente obtendrá la calidad de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente de producido el hecho, correspondiendo al transferente la cancelación de las obligaciones tributarias que se tuviera pendiente hasta el mes en



que se realizó el acto de transferencia, con oportunidad a la realización de su baja del Registro de contribuyentes.

Tratándose de modificaciones de alguno de los elementos empleados para la distribución del arbitrio de recolección de residuos sólidos, tales como: el área construida, el número de habitantes y el uso específico del predio, las mismas surtirán efecto a partir del mes siguiente de producido el hecho. Para el efecto deberá presentarse una Declaración Jurada de Arbitrios Municipales, la misma que se encontrará sujeta a fiscalización posterior. El plazo de presentación de la misma es el último día hábil del mes en que se hubiera producido el cambio.

ARTÍCULO 7º.- DEFINICIONES

Predio.- Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda unidad inmobiliaria cuyo uso sea habitacional, comercial, institucional, estacionamiento, almacén o terreno sin construir o en construcción, dentro de la jurisdicción del distrito de Jesús María. Cuando en el predio los poseedores le asignen usos diferentes al mismo, se cobrarán los arbitrios municipales de manera proporcional e independiente por cada uso.

No se consideran predios, para efectos de acotación de arbitrios municipales a las unidades accesorias a la unidad de vivienda, tales como: azoteas, aires, depósitos, tendales, maleteros u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial alguna.

Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos.- Comprende la gestión, mejoramiento y ejecución del servicio de recolección domiciliar de residuos sólidos colocados en la vía pública, en los contenedores soterrados, semi soterrados y los deshechos obtenidos como resultado de la limpieza de techos en el distrito, el transporte y disposición final de los mismos en el relleno sanitario, así como el transporte y disposición final de las excretas y residuos generados por el barrido de calles y plazas, depositados temporalmente en los tachicanes y las papeleras basculantes, respectivamente. El servicio se realiza diariamente con repaso diurno y nocturno.

ARTÍCULO 8º.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

El arbitrio de recolección de residuos sólidos es un tributo de periodicidad mensual. Asimismo, en el caso del arbitrio de recolección de residuos sólidos por actividades económicas que usan temporalmente espacios públicos, tendrá periodicidad mensual más no generará derecho alguno sobre el área que ocupen dichas actividades.

La obligación de pago de las cuotas mensuales del arbitrio de recolección de residuos sólidos vence el último día hábil de cada mes, así como el arbitrio de recolección de residuos sólidos por actividades económicas que usan temporalmente espacios públicos.

ARTICULO 9º.- INAFECTOS AL PAGO DEL ARBITRIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Se encuentran inafectos al pago del arbitrio municipal de recolección de residuos sólidos:

- a) Los predios de propiedad de la Municipalidad de Jesús María y aquellos respecto de los cuales les haya sido cedida su posesión para el desarrollo de las actividades que le son propias y el cumplimiento de sus fines.
- b) Los terrenos sin construir.
- c) Las personas naturales y/o jurídicas a quienes la Municipalidad hubiera cedido o





CERTIFICACION A LA VUELTA →

ceda la posesión temporal de sus predios, se encuentran obligados al pago de los Arbitrios Municipales con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10º.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto que se recaude por concepto del arbitrio municipal de recolección de residuos sólidos, constituye renta de la Municipalidad Distrital de Jesús María, y será destinado a la financiación del costo que implica la ejecución, implementación y mantenimiento del mencionado servicio público dentro de la jurisdicción del distrito.

ARTÍCULO 11º.- EXONERACIONES GENÉRICAS

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen por disposición legal no comprende a los arbitrios regulados por la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones debe ser expreso.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- DEL INFORME TÉCNICO FINANCIERO DE COSTOS Y DE DISTRIBUCIÓN, DEL ARBITRIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS 2017

Apruébese el informe técnico financiero de costos y distribución para establecer el monto de las tasas del arbitrio municipal de recolección de residuos sólidos del ejercicio 2017, que contiene el resumen de plan anual de servicio, indicación de cantidad de contribuyentes y predios, explicación detallada de estructura de costos, información de ejecución de los costos de recolección de residuos sólidos 2016, justificación de incrementos, metodología de distribución, criterios de distribución, factores de ponderación, categorías, sectores, estimación de ingresos y cuadros de variaciones de tasas, así como la estructura de costos, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE ARBITRIOS MUNICIPALES

Los contribuyentes, de considerarlo necesario, podrán presentar declaración jurada rectificatoria a fin de modificar la información consignada en la determinación del recolección de residuos sólidos respecto al número de habitantes.

TERCERA.- VIGENCIA

La presente Ordenanza y los anexos que la integran, entrará en vigencia el 1 de enero de 2017, previa publicación de ésta en el Diario Oficial "El Peruano", conjuntamente con el texto completo del Acuerdo de Concejo Metropolitano de Lima que la ratifique.

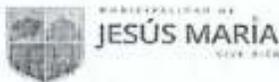
CUARTA.- CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Gerencia de Desarrollo Económico y Social, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTA.- PUBLICACIÓN

La Municipalidad de Jesús María publicará el integro de la presente Ordenanza, así como el Acuerdo de Concejo que la ratifica, en su portal institucional (www.munijesusmaria.gob.pe); sin perjuicio de la citada publicación, la presente ordenanza será publicada en la página web del Servicio de Administración Tributaria – SAT – de Lima (www.sat.gob.pe).





SEXTA.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y prorrogue la fecha de vencimiento de ser el caso.

SEPTIMA.- ACTIVIDADES PÚBLICAS REALIZADAS EN ESPACIOS PÚBLICOS ABIERTOS

De manera excepcional, cuando se realicen actividades públicas de diversas índoles (deportivas, culturales, recreativas, políticas, sociales, entre otras) en espacios públicos abiertos, se generará obligación al pago del Arbitrio Municipal de Recolección de Residuos Sólidos, por parte de las personas naturales y/o jurídicas constituidas en promotores y/o en organizadores de dichos eventos, quienes para los efectos tributarios, tendrán condición de contribuyentes.

La base imponible para el pago de los arbitrios antes mencionados, será el del costo efectivo que demande la recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos generados.

La Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, dentro del procedimiento para la obtención de la autorización del evento, emitirá la Liquidación de pago correspondiente, previo informe de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental.

OCTAVA.- DEROGACIÓN

Deróguese la Ordenanza N° 502-MDJM, así como todo dispositivo que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA
 CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSSEN
 ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA
 G. BRUNO CRESPO ALVAREZ
 SECRETARIO GENERAL

Municipalidad Distrital de Jesús María
 El Secretario General certifica que el presente documento es copia fiel del original.
 Jesús María 19 OCT 2016
 G. BRUNO CRESPO ALVAREZ
 Secretario General

